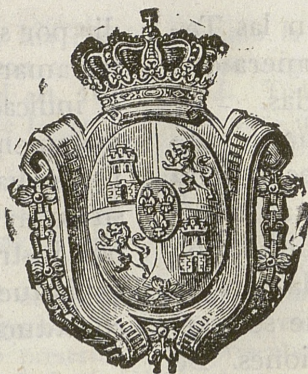


Núm. 67.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 5 de Junio de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 145.

Núm. 144.

Real orden mandando que las Carretas de bueyes destinadas al transporte y acarreo sean incluidas para el pago de la contribucion industrial en la Tarifa núm. 2.º de 1.º de Julio del año próximo pasado.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á la REINA de la comunicacion de V. S. de 5 del corriente y de los tres expedientes unidos á ella, proponiendo que se comprenda en la Contribucion industrial á los dueños de las Carretas de bueyes destinadas al transporte y acarreo, mediante á que no estándolo tampoco en la Contribucion de inmuebles, disfrutaban exencion de ambas imposiciones, al paso que no sucede lo mismo con los carros, galeras y caballerías que se ocupan en igual servicio, pues que sus dueños se hallan sugetos á la mencionada Contribucion industrial; y S. M., teniendo presente estas fundadas razones, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen de V. S., que se adicione la segunda parte de la Tarifa núm. 2.º de 1.º de Julio último con la partida siguiente. = „Carretas de bueyes dedicadas al acarreo, aunque no lo hagan todo el año, por cada una 6 reales.” = De Real orden lo digo á V. S. para su noticia y efectos correspondientes.”

Y la Direccion la traslada á V. S. para su noticia, la de la Administracion y para que se sirva insertarla en el Boletin oficial, advirtiéndole que deberá regir desde 1.º de Junio próximo.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 26 de Mayo de 1851. = José Rafael Guerra.*

Real orden mandando que los Administradores de las Capitales de provincia y de partidos administrativos, donde ingresa el derecho de hipotecas, cesen en el percibo del premio de recaudacion desde 1.º de Junio de este año.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad de poner en armonía con las disposiciones y Reales órdenes vigentes el premio que las mismas determinan por recaudacion del derecho de hipotecas, relativamente á la que se ejecuta en las Capitales de provincia y de partido administrativo, respecto á que sin embargo de estar exceptuadas de aquel gravámen vienen no obstante pesando sobre algunas, mientras que en otras se obtiene sin él la cobranza del derecho; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. S., á fin de regularizar esta parte del servicio, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Administradores de aquellas provincias en cuyas Capitales y las de sus partidos administrativos ingresa el derecho de hipotecas en las Tesorerías y Depositarias sin causar premio por razon de cobranza, y por el método que establece la circular de la Direccion general de Contribuciones Indirectas fecha 28 de Agosto de 1845 en su regla 6.ª, y la Real orden de 22 de Octubre del propio año, continuen en el mismo sistema.

2.º Que los Administradores de provincia y los de partido administrativo que hayan venido percibiendo premio de recaudacion por la que ejecutaban en las Capitales, cesen en el percibo de este premio desde 1.º de Junio próximo, así como los recaudadores especiales que hubiesen nombrado para la cobranza en las mismas Capitales, cuidando de

que se verifique el ingreso del derecho en las Tesorerías y Depositarias respectivas de la manera que disponen la circular y Real orden ya citadas.

3.º Y últimamente, que el premio que devengan los recaudadores del derecho de hipotecas fuera de las Capitales de provincia y de partido administrativo, se satisfagan mensualmente, tomando por base las cantidades que resulten ingresadas en las Tesorerías y Depositarias, á la manera que se verifica con los recaudadores de contribuciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo traslado á V. S. á los mismos fines, sirviéndose dar aviso del recibo y de quedar comunicada la preinserta Real orden á los Gefes de las dependencias á quienes incumbe su inmediato cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Valladolid 28 de Mayo de 1851.—José Rafael Guerra.

Núm. 146.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Segun lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848, y en circular de la Direccion general de Agricultura de 28 de Febrero de 1849, debe remitirse en fin del mes de la fecha al Gobierno de S. M. el estado de las obras egecutadas en los caminos vecinales durante el primer semestre del año que corre.

En su consecuencia he resuelto ordenar á los Alcaldes de esta provincia remitan á mi Autoridad los suyos parciales antes del dia 25 del mes de la fecha, los cuales serán redactados, con arreglo al modelo que se publicó en el Boletín oficial núm. 63 del año de 1350, por los Directores de caminos vecinales, y visados por ellos. Los estados que carezcan de alguno de estos requisitos se tendrán por no recibidos, y exigiré á los que así los remitan igual responsabilidad á la que me reservo imponer á los que dejen de hacerlo en tiempo oportuno. Valladolid 4 de Junio de 1851.—José Rafael Guerra.

*Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Valladolid.*

Teniendo entendido esta Administracion que en varios pueblos de la provincia se expiden por sus Alcaldes certificados manuscritos de incripcion en la matrícula del Subsidio á los sugetos que egercen industrias ó profesiones, contraviniendo en ello el artículo 43 del Real decreto de 1.º de Julio del año anterior, y dando lugar á dudas sobre la legitimidad y exactitud de dichos documentos á los puntos donde se revisan; prevengo á los Señores Alcaldes que bajo ningun concepto vuelvan á expe-

dir por sí los expresados certificados, que solo deben reclamar á esta dependencia, segun lo dispuesto en el indicado artículo, y al mismo tiempo que inmediatamente recojan todos los que en la mencionada forma hayan expedido, para inutilizarlos, y dar en su lugar á los interesados los que están mandados por instruccion. Valladolid 28 de Mayo de 1851. —Manuel Ruiz del Portal.—A los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Gobierno de la provincia de Valladolid,*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

*Direccion de correccion.*

Como consecuencia de la subasta celebrada el dia 22 de Abril próximo pasado para el suministro de los presidios del reino, se adjudicó por Real orden de 16 del actual el remate á favor del mejor postor, previniéndole que de no cumplir la obligacion contraida perderia los doscientos mil reales depositados; y habiendo manifestado él mismo la imposibilidad de otorgar la escritura correspondiente, ni llevar á efecto el suministro por las razones que alegó en el acto de la subasta y despues de ella, ha dispuesto S. M. se proceda á otra nueva en los términos siguientes:

*Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca, y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.*

1.ª La contrata empezará á regir desde el dia 1.º de Agosto de 1851, y terminará en fin de Julio de 1854.

2.ª El Contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina, á todos los confinados de cada presidio, y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revistas.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libra de pan de munion.	} Por plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
Lunes. . . . .	Seis id. de judías ó habas.	
Martes. . . . .	Ocho id. de patatas.	
Jueves. . . . .	Doce adarmes de aceite.	
Sábado. . . . .	Una libra de leña. . . . .	} Por cada 100 plazas.
	Dos y media id. de sal. . . . .	
	Unaid. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo. . . . .	} Por cada 100 plazas.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
Miércoles. . . . .	Cuatro id. de judías ó habas.	
Viernes. . . . .	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
	Seis onzas de garbanzos ó judías.	} Por cada 100 plazas.
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Domingo. . . . .	Doce adarmes de manteca ó tocino.	
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los Capataces de los presidios de las carceres de Motril, las Cabrillas y Vigo, y la sopa matutina que se da á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.<sup>a</sup> Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.<sup>a</sup> Los indicados depósitos se harán en Madrid en la pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del Presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.<sup>a</sup> El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.<sup>a</sup> Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á ochenta plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.<sup>a</sup> Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. En los Presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

Me conformo en hacer el suministro del presidio de

ó el de todos los presidios del reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de maravedís cada racion, y para asegurar esta proposicion

presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.<sup>a</sup>

14. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

15. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16. Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17. A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion.

18. La subasta se verificará simultaneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 20 de Junio próximo: en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante el director que suscribe, asistido del de Contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces, y del Oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de Correccion ó por los Gobernadores cuales sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de Correccion, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M. recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

19. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Direccion de contabilidad el oportuno libramiento.

20. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

21. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedáre en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y contabilidad especial.

Madrid 24 de Mayo de 1851. = El Director, Cárlos de Espínola.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que quieran presentar proposiciones, debiendo advertir que la subasta se verificará á la una en punto en el local que ocupa este Gobierno de provincia. Valladolid 26 de Mayo de 1851. = José Rafael Guerra.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Bamba, su dotacion consiste en 1000 rs. vn. al año. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá. Valladolid 4 de Junio de 1851. = José Rafael Guerra,

*Ayuntamiento constitucional de Villa de la Union.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, por renuncia de solo el primero que la desempeñaba, y mandada proveer por el Señor Gobernador de esta provincia; su dotacion consiste en 1000 rs. anuales pagados de los fondos comunes por la asistencia á los enfermos pobres, quedando el agraciado en libertad de ajustarse con los demas vecinos, cuyo número es el de 207. Los aspirantes que reunan las dos facultades de Medicina y Cirugía en un mismo sugeto, podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento, francas de porte, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, pasado el cual se proveerá. Villa de la Union 30 de Mayo de 1851. = El P., José María de Olmo, = Patricio Rubio, Secretario

*Ayuntamiento constitucional de Simancas.*

Con autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, y en la cantidad de 2159 reales está presupuestada la obra que ha de egecutarse en los dos pilones de la fuente comun titulada del Rey, situada á los extramuros de esta villa é inmediata al Archivo general de la misma, y cuyo remate está señalado para el Domingo 22 del corriente en esta Sala Consistorial á las doce de su mañana (puesto que en el primero, señalado y publicado en el Boletín oficial núm. 62, no hubo licitador), bajo las condiciones facultativas que resultan del expediente instruido al efecto, el que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion. Simancas 2 de Junio de 1851. = El Alcalde Presidente, Pedro Vaquero. = Manuel de Llanos Sanchez, Secretario.

## CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

*Domingo 1.º de Junio de 1851.*

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente  
á 171 imposiciones, la cantidad de. . . 3,232.  
Se han devuelto á peticion de 5 interesados. 4,303.. 5

El Director de Semana,  
Faustino Alderete.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## EMPRESA NAVARRA DE DILIGENCIAS.

La Direccion de esta Empresa, deseosa de manifestar al público su agradecimiento por la deferencia con que el mismo mira á sus Carruages, dándoles siempre tan marcada preferencia, ha determinado establecer desde el dia 1.º del corriente un servicio exclusivo desde Madrid á esta Ciudad que nazca y muera en Valladolid, para que los Señores viajeros puedan contar con asientos seguros y con la anticipacion que deseen tomarlos, sin necesidad de aguardar á las vacantes que puedan traer los coches de otros puntos, lo cual es muy incierto en la estacion de verano. Sale esta Diligencia en todo el mes de Junio los dias 3, 7, 11, 15, 21, 25 y 29 á las doce del mediodia. Valladolid 2 de Junio de 1851. = El Administrador de la Empresa, Pedro Leon de Lángara.

GASPAR SENDINO, artífice marmolista, acaba de perfeccionar su taller con el descubrimiento de ricas y muy extensas canteras de pórfido, almendrado y mármol, además de varias otras clases de piedras, que por su hermosura y variedad son apropósito para la elavoracion de los mas delicados adornos.

Construye toda clase de mesas, consolas, labadores, baños, chimeneas francesas, portadas é infinidad de diferentes piezas sólidas y de un gusto exmerado: posee con admirable maestría el estucado, comprendiendo minuciosamente la imitacion en fachadas ó paredes interiores de cuanta diversidad de piedras puedan hallarse.

Trabaja, en fin, todo lo que en su profesion se le ordene á precios moderados, para lo que ofrece su taller, á quienes quieran favorecerle, en esta Ciudad calle de la Mantería números 3 y 10.

Se sacan en arrendamiento los pastos de la Dehesa titulada de los Santos, propia de los Estados secuestrados del Señor Conde de Castroponce, á favor de la Santa Iglesia Catedral de Santiago, situada entre el Canal de Castilla y el Rio de Pisuerga, término jurisdiccional de Cubillas de Santa Marta. La persona que quiera tomarlos acudirá al Administrador del Cabildo é Interventor de dicho Señor Conde, en donde podrá enterarse del pliego de condiciones; su remate se celebrará en Trigueros el dia 6 de Julio del corriente año y hora de las dos de la tarde en adelante.

A voluntad de su dueño se vende una casa con su huerto fuera de las puertas del Carmen ó Madrid, señalada con el núm. 36; y una tierra de cabida de ocho obradas poco mas ó menos de 1.ª y 2.ª calidad, que linda por el nacimiento con el Parador que se está construyendo en la earretera de Madrid, y por el poniente con el camino de la Rivera de Santillana. La persona que quiera interesarse en dichas fincas puede pasar á tratar con su dueño José Gonzalez, que vive en la expresada casa, quien enterará de su precio y condiciones.